



**BANCO DE VALENCIA**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DE VALENCIA, S.A.**

Capítulo I. Introducción

Artículo 1.- Finalidad.-

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios a los que se somete la actuación del Consejo de Administración del Banco de Valencia S.A. y sus reglas de funcionamiento.

Capítulo II – Misión del Consejo de Administración

Artículo 2.- Función general del Consejo.-

La función general del Consejo de Administración es la de crear valor de forma sostenida, en beneficio de los accionistas, empleados, clientes y del entorno en que actúa la sociedad, con respeto a la legalidad vigente y de acuerdo con los criterios, valores y modelos de conducta de general aceptación.

El Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la sociedad, salvo en las materias reservadas a la Junta General.

La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la sociedad en el equipo directivo, reservando al Consejo la función general de supervisión, a cuyo fin ejercerá de forma directa y con carácter indelegable las siguientes funciones:

- a) Aprobación de las estrategias generales de la sociedad.
- b) Identificación de los principales riesgos de la sociedad e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados
- c) Determinación de las políticas de información y comunicación, estableciendo el contenido de la información a facilitar, de conformidad con las disposiciones de las autoridades supervisoras.
- d) Aprobación de la política de autocartera
- e) Aprobación de las operaciones que supongan la adquisición y disposición de activos significativos de la sociedad.

f) Las específicamente prevista en este Reglamento.

### Capítulo III.- Estructura del Consejo de Administración.

#### Artículo 3.- El Presidente del Consejo.-

El Presidente del Consejo de Administración será elegido por éste, de entre sus miembros y ostentará la máxima representación de la Sociedad.

El Presidente dirigirá los debates y tendrá, en caso de empate, voto dirimente.

#### Artículo 4.- El Vicepresidente o los Vicepresidentes.-

El Consejo de Administración podrá nombrar, de entre sus miembros, uno o varios Vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre ellos. En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, por cualquier causa del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente o cualquiera de ellos, si fueren varios, al menos que, al designarlos, se les hubiera asignado orden de preferencia, en cuyo caso la sustitución se hará siguiendo la dicha precedencia.

#### Artículo 5.- El Consejero-Delegado.-

El Consejo de Administración podrá delegar facultades en uno o varios de sus miembros dándoles o no la denominación de Consejeros-Delegados o cualquiera otra que estime oportuna.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la designación del Consejero o Consejeros a quienes se atribuyan facultades delegadas, sea cual fuere la denominación de su cargo, requerirán, para su validez, el voto favorable de al menos los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.

El Consejero-Delegado, por delegación y bajo la dependencia del Consejo de Administración, será el primer ejecutivo de la sociedad y se ocupará de su gestión ordinaria.

#### Artículo 6.- El Secretario del Consejo.-

El Consejo designará un Secretario, que no tendrá necesariamente el carácter de Consejero.

El Secretario no Consejero asistirá a las reuniones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.

El Secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, auxiliará al Presidente en sus funciones y deberá facilitar el funcionamiento del Consejo, procurar la puesta a disposición de los Consejeros de la documentación necesaria, conservar la documentación social, reflejar en las actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos del Consejo, con el visto bueno del Presidente.

#### Artículo 7.- El Vicesecretario.-

El Consejo de Administración podrá designar un Vicesecretario, que podrá no ser consejero, y que actuará, sustituyendo al Secretario, en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad del Secretario, durante todo el tiempo que dure la causa impeditiva.

#### Artículo 8.- El Letrado Asesor del Consejo.-

El Consejo de Administración designará un Letrado Asesor, que cumpla las funciones establecidas para el cargo por la legislación vigente. El nombramiento de Letrado Asesor podrá recaer en cualquiera de los Administradores, del Secretario o del Vicesecretario, si reúnen las cualidades y circunstancias legales previstas para desempeñar el cargo.

### Capítulo IV. Comisiones del Consejo

#### Artículo 9.- Comisiones del Consejo.-

El Consejo de Administración establecerá una Comisión Ejecutiva, un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y podrá acordar la constitución y formación de otras comisiones que considere convenientes, con la composición, estructura y funciones que tenga a bien definir. En el acuerdo que las constituya se determinarán las reglas de su actuación y las facultades que se les confieren en cada caso.

#### Artículo 10.- La Comisión Ejecutiva.-

1. La Comisión Ejecutiva, compuesta de cinco miembros, como mínimo y diez como máximo, todos ellos miembros del Consejo de Administración, ejercerá, con facultades delegadas por el mismo, la administración corriente de la sociedad, pudiendo conferir, a su vez, los poderes necesarios a tal efecto.

2. La Comisión Ejecutiva tendrá, por delegación, todas las facultades que correspondan al Consejo de Administración, menos aquellas que fueren legal o estatutariamente indelegables.

3. La Comisión Ejecutiva la compondrán: El Presidente del Consejo de Administración que también lo será de la Comisión Ejecutiva; el o los Vicepresidentes del Consejo de Administración; el o los Consejeros Delegados y los vocales que el Consejo de Administración señale. Será Secretario de la Comisión Ejecutiva el que lo sea del Consejo de Administración, sustituyéndole, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Vicesecretario, mientras dure la circunstancia impeditiva.

4. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o Vicepresidente que le sustituya y celebrará, al menos doce sesiones al año.

5. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia.

6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se consignarán en acta que se transcribirá a un libro de actas que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o por quienes hayan llevado a cabo esas funciones, en la sesión de que se trate.

#### Artículo 11.- El Comité de Auditoría.-

1. El Comité de Auditoría estará integrada por un número de consejeros, no inferior a tres ni superior a cinco, con mayoría de consejeros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración.

2. El Comité de Auditoría designará a su Presidente, que no podrá ser un consejero ejecutivo. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido Presidente una vez transcurrido el plazo de un año, desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros del Comité será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración. Los miembros del Comité cesarán cuando cesen en su condición de consejeros.

3. El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo cuatro reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

4. El Comité podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal de la Sociedad, con fines informativos.

5. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces. El Presidente fijará el orden del día y dirigirá las deliberaciones.

6. El Comité tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

7. El Comité de auditoría tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad
- e) Mantener las relaciones con los auditores externos de la sociedad para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

f) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración.

#### Artículo 12.- Comisión de Nombramiento y Retribuciones.-

1.- La comisión de nombramiento y retribuciones estará integrada por tres miembros como mínimo y cinco como máximo, todos ellos miembros del Consejo de Administración. Designará de su seno un Presidente y un Secretario. La Comisión quedará constituida cuando asistan a la misma la mayoría de sus componentes, sin que sus miembros puedan delegar su representación. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, con voto de calidad del Presidente, en caso de empate.

2.- La comisión de nombramiento y retribuciones desarrollará, sin perjuicio de otros cometidos que le pueda asignar el Consejo, las siguientes funciones:

- a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos;
- b) informar las propuestas de nombramiento de consejeros, a fin de verificar su adecuación a los criterios de selección establecidos;
- c) proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones;
- d) proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros;
- e) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;
- f) velar por la transparencia de las retribuciones;
- g) informar en relación a las operaciones de los administradores o personas que actúen por cuenta de éstos, realizadas con la sociedad o sociedades del grupo, ajenas al tráfico ordinario de la sociedad o que se pretendan realizar en condiciones que no sean las normales del mercado.
- h) tomar conocimiento y proponer políticas sobre las remuneraciones y contratos celebrados con los ejecutivos de primer nivel de la sociedad.

3.- La comisión de nombramientos y retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá, al menos, una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

#### Capítulo V. Funcionamiento del Consejo de Administración

#### Artículo 13.- Reuniones del Consejo de Administración.-

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez cada dos meses. Anualmente establecerá el calendario de sesiones, que podrán ser modificado por la Presidencia, por causa justificada. Aparte de las sesiones

previstas, el Consejo se reunirá siempre que el Presidente así lo decida, bien por propia iniciativa o por solicitud de, al menos cinco consejeros.

#### Artículo 14.- Convocatoria.

El Consejo de Administración se convocará por el Presidente o por orden suya, por el Secretario del Consejo, con indicación del orden del día.

El Presidente deberá convocar sesión del Consejo cuando lo soliciten, al menos cinco Consejeros, con indicación del orden del día que pretenden someter al Consejo. La sesión deberá convocarse, en este caso, en el plazo máximo de cinco días, a contar desde la recepción de la solicitud.

La convocatoria se realizará por escrito o por medio de fax, telegrama o correo electrónico, con la antelación suficiente, salvo casos de urgencia, a juicio de la Presidencia.

#### Artículo 15.- Documentación.

Los Consejeros tendrán a su disposición, en la Secretaría del Consejo, con la antelación suficiente, la documentación sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre los acuerdos que se sometan a deliberación en la sesión, salvo supuestos de urgencia. Cualquier información adicional que precisen la solicitarán por conducto de la Secretaría del Consejo, o bien a través de la Presidencia o del Consejero-Delegado, absteniéndose de solicitarla directamente de los equipos ejecutivos de la entidad.

Los Consejeros, a la vista del orden del día y de la información suministrada con antelación, podrán formular propuestas alternativas, que se pondrán a disposición de todos los miembros del Consejo, en la Secretaría, y que, en todo caso, se adjuntarán a la documentación de la sesión.

#### Artículo 16.- Desarrollo de las sesiones.

El Consejo quedará constituido en sesión cuando, debidamente convocado, asistan a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno del número de miembros. Igualmente quedará válidamente constituido cuando, presentes todos los miembros del mismo, acuerden unánimemente constituirse en sesión, sin necesidad de previa convocatoria.

Los Consejeros podrán hacerse representar por otro Consejero, mediante comunicación dirigida al Presidente. Este mandato no será válido más que para una sola reunión, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias representaciones.

El Presidente dirigirá las deliberaciones y concederá los turnos de palabra a los señores Consejeros, propiciando que todos ellos expresen su parecer sobre los asuntos comprendidos en el orden del día. Cuando considere la Presidencia que el asunto está suficientemente debatido y expuestos, en su caso, las argumentaciones correspondientes, someterá el asunto a votación.

#### Artículo 17.- Adopción de acuerdos.-

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán, salvo en los casos en que la Ley exija un "quórum" superior, por mayoría de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Cuando el asunto a tratar afecte directamente al Consejero o a personas o empresas vinculadas, el Consejero deberá abstenerse de intervenir, abandonando la sesión al tiempo de la deliberación y voto del acuerdo.

Las votaciones para adoptar acuerdos se podrán verificar por escrito, sin necesidad de reunión o sesión, cuando así se admita por todos los Consejeros.

#### Artículo 18.- Documentación de las sesiones.-

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que llevará la firma del Secretario de la sesión del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente y que se extenderá o transcribirá en el libro de Actas correspondiente.

En las actas se recogerán sucintamente el sentido de las deliberaciones, en su caso, así como las intervenciones que los Consejeros soliciten expresamente que consten en acta. El acta se someterá a aprobación, bien al término de la sesión, bien al inicio de la siguiente.

Las certificaciones de los acuerdos serán autorizadas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario, en su caso, con el visto bueno del Presidente o de quien le sustituya en sus funciones.